

*Providencia de embargo*

III.B.528

En el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido contra Vd., del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Acordado el embargo de bienes de deudor D. Planicontrol S.A., estimándose insuficientes en el territorio de esta Unidad de Recaudación, **DECLARO EMBARGADOS** como de la propiedad del citado deudor los siguientes bienes:

**URBANA:** Permiso de investigación de mina, denominada Santa Engracia con el número de Expediente 3403, solicitado el 26 de diciembre de 1985, en el término de Ribafrecha, para investigar yeso; recursos expresamente excluidos: ninguno. Superficie otorgada es de ciento ochenta y tres cuadrículas mineras, siendo el plazo de demarcación de fecha noviembre de 1986 y periodo de vigencia: Tres años, prorrogables. Sin cargas. Inscripción primera de dominio por anotación del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Provincial de La Rioja. Expedida en Logroño el doce de diciembre último. Asiento 1.371, Folio 224, Diario 4. Queda archivada en este Registro, en su legajo correspondiente de este año 1992 con el número 12.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta providencia de embargo al deudor y, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores hipotecarios, con la advertencia a todos, que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que comunico a VD. para su conocimiento y efectos, significándole que *contra la transcrita providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación ya mencionado.*

Logroño, 7 de febrero de 1992.— El Jefe de Negociado. Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

*Providencia de embargo*

III.B.529

En el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido contra Vd., del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Acordado el embargo de bienes del deudor D. Planicontrol S.A., estimándose insuficientes en el territorio de esta Unidad de Recaudación, **DECLARO EMBARGADOS** como de la propiedad del citado deudor los siguientes bienes:

**URBANA:** Permiso de explotación mina denominada Santa Engracia. Número de Expediente 3403 en el término de Leza de Río Leza para investigar yeso; recursos excluidos: ninguno. Superficie otorgada es de ciento ochenta y tres cuadrículas mineras, siendo el plazo de demarcación de fecha 11/86 y periodo de vigencia: Tres años, prorrogables. Sin cargas. Inscripción primera de dominio por anotación del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Provincial de La Rioja. Expedida en Logroño el doce de diciembre de 1989. Asiento 1.371, Folio 224, Diario 4. Queda archivada en este Registro, en su legajo correspondiente de este año 1992 con el número 12.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta providencia de embargo al deudor y, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores hipotecarios, con la advertencia a todos que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a VD. para su conocimiento y efectos, significándole que *contra la transcrita providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a la recepción de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación ya mencionado.*

Logroño, 7 de febrero de 1992.— El Jefe de Negociado. Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Víctor Díaz de Cerio Ruiz.

**Dirección Provincial del INEM***Notificación*

III.B.526

De conformidad con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-3-58, se procede (mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento se su último

domicilio conocido) a notificar a Pablo López Orihuela la resolución recaída en el expediente de pago único de la prestación por desempleo n° 129/90, ya que no ha surtido efecto la realizada en su domicilio:

Examinado el expediente de pago único de la prestación por desempleo de Pablo López Orihuela, con D.N.I. n° 74.950.382 y domicilio en Logroño, c/ Luis de Ulloa, 1-6°, al que le fue concedida dicha modalidad de pago por importe de 2.052.555 Pts. para establecerse como trabajador autónoma en la actividad de Montaje de Conductos de Chapa y Aislamientos, mediante la realización de una inversión de 3 millones de pesetas, y resultando que, dentro del plazo legal al efecto concedido, no ha justificado la realización del proyecto de inversión descrito en la memoria de actividad, en base a la cual le fue concedida la modalidad de pago de referencia.

En aplicación del art. 7.1. del art. 7.1. del R.D. 1044/85, de 19 de Junio (BOE 2-7-85) esta Dirección Provincial ha resuelto iniciar expediente para reintegro de prestaciones indebidamente percibidas que se sustanciará conforme al artículo 22 de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (BOE n° 186 de 4-8-84) y artículo 33 del R.D. 625/85, de 2 de Abril (BOE n° 109 de 7-5-85) que desarrolla la anterior.

Conforme a lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 del citado art. 33, se le concede un plazo de 10 días para que comparezca en el procedimiento a efectos de alegar lo que estime oportuno, pudiendo acompañar a las alegaciones cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

Logroño, a 23 de Marzo de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social***Acta de Infracción*

III.B.502

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L.**, con último domicilio conocido en c/Ronda de los Cuarteles 14 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.38/92 de fecha 24-01-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo septiembre/91 y relación de trabajadores adscritos a la mercantil de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre de 1991 (resultando afectados los 7 trabajadores que componían la plantilla en dicho periodo).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto.1517/91 de 11-10, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 25-10-91).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.503

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A.**, con último domicilio conocido en c/Gonzalo de Berceo 6 entreplanta 2 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción 40/92 de fecha 27-1-92, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expdte. advto. y teniendo en cuenta la información facilitada por la Tesorería General de la Sg.Social de La Rioja, Listado de Morosidad de septiembre/91 y relación de trabajadores de la mercantil de referencia, se ha constatado que el empresario citado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas